

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ORDEN de 1 de junio de 2009, por la que se regulan los avales de la Comunidad Autónoma de Andalucía a valores de renta fija emitidos por fondos de titulización de activos, al objeto de mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial y de la vivienda protegida en Andalucía y se efectúa convocatoria para el ejercicio 2009.

La Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de procedimientos administrativos destaca en su Exposición de Motivos, entre otros aspectos, cómo las distorsiones que presiden la actual coyuntura de los mercados financieros internacionales, con fuertes restricciones en el acceso al crédito, afectan particularmente a las pymes así como a los ciudadanos de menores recursos económicos. Por lo que se refiere a las pymes, que significan más del 90 por ciento del tejido empresarial andaluz, su principal problema es el de la financiación, lo cual resulta especialmente negativo en un escenario de endurecimiento de las condiciones de acceso al crédito. Respecto a los ciudadanos de menores recursos económicos, y en relación con una necesidad básica como es la vivienda, resulta necesario que las entidades financieras pongan a su disposición financiación suficiente para acceder a las distintas modalidades de vivienda protegida que están impulsándose desde el Gobierno andaluz.

En este sentido, la citada Ley 1/2008, de 27 de noviembre, contiene una serie de medidas que van dirigidas a paliar, al menos en parte, los efectos que produce la situación anteriormente descrita y que tienen como objetivo contribuir a impulsar la actividad productiva del tejido empresarial andaluz, así como a facilitar a los ciudadanos de menores recursos económicos el acceso a la vivienda protegida.

Entre las referidas medidas, la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, incorpora, en el Título II relativo a Medidas Financieras, un capítulo único sobre Medidas en materia de avales, cuyo artículo 10 introduce en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía un nuevo artículo 76 bis. Este precepto dispone que la Comunidad Autónoma podrá otorgar avales para garantizar valores de renta fija emitidos por fondos de titulización de activos, al objeto de mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial o de la vivienda en Andalucía.

Asimismo, el artículo 76 bis establece que los fondos se constituirán al amparo de los convenios que suscriba la Consejería de Economía y Hacienda con las sociedades gestoras de los fondos de titulización de activos que figuren inscritas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por un lado, y con las entidades de crédito cedentes de los derechos de crédito a los fondos de titulización, por otro. Asimismo establece que, por Ley del Presupuesto, se determinará tanto la cuantía máxima de los avales y otros datos relativos a los mismos como la habilitación a la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda para determinar los requisitos de dichos convenios, los modelos de solicitud y remisión de datos y, en general, para dictar cuantas normas resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de las líneas de avales concretamente previstas en la Ley del Presupuesto.

En virtud de lo previsto en el artículo 76 bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio, la Ley 3/2008, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2009, en su artículo 30 relativo a avales para ga-

rantizar valores de renta fija emitidos por fondos de titulización de activos, recoge la cuantía máxima de los avales a prestar en el ejercicio 2009, que cifra en mil quinientos millones de euros.

Con el objetivo de garantizar que las ventajas obtenidas en el proceso de titulización se trasladen a la economía real, el artículo 30.3, párrafo segundo, de la Ley 3/2008, de 23 de diciembre, dispone que las entidades de crédito que cedan los préstamos o créditos estarán obligadas a reinvertir la liquidez obtenida como consecuencia del proceso de titulización en financiación a pymes andaluzas o que cuenten con centros operativos en Andalucía y en financiación de vivienda protegida en Andalucía, conforme a los criterios que se determinen.

Finalmente, el citado artículo 30 concreta los demás aspectos que el artículo 76 bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio, establece que se determinarán mediante Ley del Presupuesto. Entre éstos, en el apartado 8, se habilita a la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda para dictar cuantas normas resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de las líneas de avales concretamente previstas, habilitación de la que se hace uso en la presente Orden. Asimismo, en su disposición adicional primera se realiza convocatoria pública para el año 2009.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente Orden es regular las bases de la concesión de avales de la Junta de Andalucía para garantizar valores de renta fija emitidos por fondos de titulización de activos, constituidos al amparo de los convenios que suscriba la Consejería de Economía y Hacienda con las sociedades gestoras de los fondos de titulización de activos inscritas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y con las entidades de crédito cedentes de los derechos de crédito a los fondos de titulización, con la finalidad de mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial y la financiación de la vivienda protegida en Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, es objeto de la presente Orden aprobar el contenido de los citados convenios y las especificaciones de este tipo de avales, así como realizar convocatoria pública para solicitar su concesión en el ejercicio 2009, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 3/2008, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2009.

2. Los fondos de titulización de activos que cumplan los requisitos que se recogen en esta Orden y que se constituyan al amparo de los convenios previstos en el apartado anterior, podrán obtener el aval de la Junta de Andalucía como garantía de los valores que emitan.

Artículo 2. Aprobación de los modelos de convenios.

Se aprueban los modelos de Convenio de colaboración entre la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía y las sociedades gestoras de los fondos de titulización de activos y entre dicha Consejería y las entidades de crédito

cedentes, para constituir fondos de titulización de activos con objeto de favorecer la financiación de la actividad productiva empresarial y de la vivienda protegida en Andalucía, y determinar los derechos de crédito susceptibles de cesión a los mismos, que se recogen en los Anexos I, II y III.

Estos convenios se tramitarán conforme a lo previsto en la presente Orden y se firmarán por la persona titular de la Secretaría General de Economía de la Consejería de Economía y Hacienda, por delegación de la persona titular de la citada Consejería.

Artículo 3. Requisitos de los fondos de titulización.

1. Para poder obtener el aval de la Junta de Andalucía, los fondos de titulización de activos deberán reunir, además de las prescripciones generales establecidas en la normativa específica, los siguientes requisitos:

a) En relación con la línea de avales para la mejora de la financiación de la actividad productiva empresarial en Andalucía, el activo de los fondos de titulización deberá integrar derechos de crédito, procedentes de contratos de préstamo, crédito o arrendamiento financiero, frente a empresas no financieras, cedidos por las entidades de crédito que hayan suscrito el convenio de colaboración que se adjunta como Anexo II de la presente Orden.

De los préstamos, créditos o arrendamientos financieros cedidos, al menos el 50 por ciento deberán corresponder a pequeñas y medianas empresas domiciliadas en Andalucía o que cuenten con centros operativos en Andalucía, y definidas según la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes).

b) En relación con la línea de avales para la mejora de la financiación de la vivienda protegida en Andalucía, el activo de los fondos de titulización deberá integrar préstamos hipotecarios con garantía de vivienda, cedidos por entidades de crédito que hayan suscrito el convenio de colaboración que se adjunta como Anexo III de la presente Orden. De los préstamos cedidos, al menos un 50 por ciento serán préstamos hipotecarios a particulares para la adquisición de vivienda protegida en Andalucía.

El saldo vivo de los préstamos que integran la cartera no podrá superar, en media, el 80 por ciento del valor de los bienes hipotecados. El cálculo de dicho porcentaje se efectuará sobre el precio máximo legal de venta de la vivienda en el momento de concesión del préstamo, para los préstamos que financien viviendas protegidas, y sobre el valor de tasación inicial, para los préstamos que financien viviendas libres. Adicionalmente, en el momento de constitución de los fondos, ninguno de los préstamos hipotecarios podrá tener, individualmente, un saldo vivo superior al valor máximo legal de venta o valor de tasación inicial de la vivienda, según se trate de vivienda protegida o libre, respectivamente.

Ninguno de los préstamos cedidos deberá estar, en el momento de constitución del fondo de titulización, en situación irregular de pagos por un plazo igual o superior a treinta días.

c) Se constituirán como fondos de carácter cerrado, conforme lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

d) Las sociedades gestoras de los fondos se comprometerán a firmar y respetar el modelo de Convenio que se recoge en el Anexo I de esta Orden.

2. En cuanto al pasivo, se podrá avalar hasta un 80 por ciento del valor nominal de los bonos de cada serie o clase de valores de renta fija que se emita por los fondos de titulización de activos, con calificación crediticia efectuada por una agencia de calificación reconocida por la Comisión Nacional del

Mercado de Valores que, sin tomar en consideración la concesión del aval, como mínimo sea de AA o asimilados.

3. Deberá existir una mejora crediticia que reduzca el riesgo de los valores avalados, de modo que les proporcione una calificación crediticia mínima sin restricciones, de las señaladas en el apartado anterior, concedida por una agencia de calificación reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Esta calificación deberá obtenerse con carácter previo a la concesión definitiva del aval.

4. Todos los valores emitidos por los fondos de titulización de activos pertenecientes a las series o clases avaladas por la Junta de Andalucía deberán negociarse, aun cuando el aval sólo afecte a un tramo de la serie o clase, en un mercado secundario oficial español de valores.

5. Las entidades de crédito cedentes de los activos a los fondos de titulización avalados deberán cumplir el compromiso de reinversión que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 4. Compromiso de reinversión.

1. Las entidades de crédito cedentes de los préstamos o créditos integrantes de los fondos de titulización avalados por la Junta de Andalucía están obligadas a reinvertir la liquidez obtenida como consecuencia del proceso de titulización, respectivamente, en financiación a pymes domiciliadas en Andalucía o que cuenten con centros operativos en Andalucía, por lo que respecta a la línea destinada a mejorar la actividad productiva empresarial en Andalucía, y en financiación de vivienda protegida en Andalucía, tanto a particulares como a promotores y constructores, por lo que respecta a la línea destinada a mejorar la financiación de la vivienda protegida en Andalucía.

2. El plazo máximo de reinversión de la liquidez será de 24 meses, con un importe mínimo de reinversión del 30 por ciento en los primeros 12 meses.

Los plazos anteriores se contarán desde la fecha de constitución del respectivo fondo.

Excepcionalmente, en supuestos de fuerza mayor u otros debidamente justificados, se podrán ampliar dichos plazos por la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 6.

3. A los efectos anteriores, se entenderá por liquidez obtenida el importe de los bonos de las series emitidas que incluyan tramos con el aval de la Junta de Andalucía.

4. El incumplimiento por parte de una entidad de crédito del compromiso de reinversión supondrá la imposibilidad de efectuar por parte de la entidad ninguna otra cesión de préstamos y créditos a los fondos de titulización de activos avalados por la Junta de Andalucía, hasta el cumplimiento y justificación de dicho compromiso.

CAPÍTULO II

Procedimiento de concesión del aval

Artículo 5. Solicitud y memoria.

1. Las sociedades gestoras de fondos de titulización que pretendan formalizar un convenio para promover la constitución de fondos de titulización de activos con aval de la Junta de Andalucía, deberán solicitarlo a la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo que se determine en la correspondiente convocatoria.

Las solicitudes se acompañarán de una memoria explicativa del proyecto de constitución del fondo de titulización de activos, se dirigirán a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Economía y Hacienda, y se presentarán, preferentemente, en el Registro General de la referida Consejería, sito en Sevilla, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, planta baja, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Este trámite se efectuará con independencia de los que posteriormente se deban efectuar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a las disposiciones vigentes.

2. La Memoria explicativa deberá contener, al menos, información sobre los siguientes extremos:

- a) Datos identificativos.
- b) Importe del aval solicitado.
- c) Información sobre la composición total de préstamos y créditos del activo del fondo.
- d) Información detallada sobre el porcentaje de los préstamos y créditos del activo del fondo que corresponde a pymes, así como su distribución sectorial y geográfica, por lo que respecta a los fondos de titulización de activos para mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial en Andalucía. Asimismo, información detallada sobre el porcentaje de los préstamos del activo del fondo que corresponden a vivienda protegida, por lo que respecta a los fondos de titulización de activos para mejorar la financiación de la vivienda protegida en Andalucía.
- e) Configuración del fondo como fondo cerrado.
- f) Información relativa a los valores que se emitirán con cargo al fondo que contenga, en su caso, una primera aproximación del colectivo de potenciales inversores, con indicación del tipo de inversor y su distribución geográfica.
- g) Mejora crediticia.
- h) Mercado en el que se negociarán dichos valores.
- i) Información sobre la operativa económico-financiera del fondo.
- j) Período de vida del fondo.
- k) Compromiso de reinversión de la liquidez, en los términos establecidos en esta Orden, por cada una de las entidades cedentes de los activos al fondo.

Artículo 6. Comisión de Evaluación.

1. Las solicitudes de formalización de convenios para promover la constitución de fondos de titulización de activos con aval de la Junta de Andalucía, que presenten las sociedades gestoras de fondos de titulización, serán examinadas por una Comisión de Evaluación. Dicha Comisión verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en esta Orden, y resolverá las incidencias que puedan producirse con motivo de la aplicación y desarrollo del procedimiento diseñado para la asignación de los avales.

2. La Comisión de Evaluación estará integrada por:

- a) La persona titular de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Economía y Hacienda, a la que corresponderá la presidencia.
- b) La persona titular de la Dirección General de Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.
- c) Dos representantes de cada uno de los citados centros directivos.
- d) Un representante de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa a través de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, para el análisis y valoración de las solicitudes relativas a los fondos de titulización que tengan por objeto mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial.
- e) Un representante de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para el análisis y valoración de las solicitudes relativas a los fondos de titulización que tengan por objeto mejorar la financiación de la vivienda protegida en Andalucía.

3. La Secretaría corresponderá a uno de los representantes de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Economía y Hacienda.

4. A las reuniones de la Comisión de Evaluación podrán ser convocadas para ser oídas en aspectos técnicos generales, las asociaciones representativas de las entidades de cré-

dito adheridas a los convenios, así como cualesquiera otras entidades o instituciones relacionadas con los procesos de titulización.

Artículo 7. Procedimiento.

1. Una vez recibidas las solicitudes presentadas por las sociedades gestoras, el examen y la verificación de que éstas se ajustan a lo establecido en la presente Orden se realizará por la Comisión de Evaluación constituida al efecto, que elevará, en su caso, sus propuestas de firma de convenios y de concesión de aval a la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda, aplicando los criterios de asignación que se determinan en el artículo siguiente.

2. El aval será autorizado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda, previa iniciativa de las personas titulares de las Consejerías de Innovación, Ciencia y Empresa o de Vivienda y Ordenación del Territorio, según se trate de una u otra línea de avales.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de autorización de concesión del aval será de seis meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro general de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. La formalización del aval se realizará por la persona titular de la Secretaría General de Hacienda, por delegación de la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda, en la fecha de constitución del fondo.

Artículo 8. Criterios de asignación del importe de los avales.

1. La Comisión de Evaluación, vistas las solicitudes presentadas, distribuirá la cuantía máxima autorizada en las Leyes del Presupuesto de cada ejercicio para la concesión de avales a fondos de titulización de activos entre las dos líneas de avales, para la mejora de la financiación de la actividad productiva empresarial en Andalucía y para la mejora de la financiación de la vivienda protegida en Andalucía.

El procedimiento de asignación de los avales se realizará por la Comisión de evaluación de forma diferenciada para cada línea, atendiendo las solicitudes que resulten procedentes.

2. Si el importe de los avales de las solicitudes que procedan en cada línea es superior al importe máximo autorizado en la Ley del Presupuesto una vez realizado el reparto establecido en el apartado 1, la Comisión de Evaluación propondrá la asignación de los avales para cada línea aplicando las siguientes reglas:

a) La asignación se realizará de acuerdo a la proporción que represente el importe total de cada fondo de titulización de activos respecto a la suma de los importes totales de los fondos que se prevea constituir en esa línea. El importe del aval asignado a un fondo según este criterio no podrá superar el 25% de la cuantía máxima establecida en la Ley del Presupuesto de cada ejercicio.

b) Si como consecuencia de la aplicación del límite anteriormente establecido no se agotara la cifra máxima de aval a conceder para cada línea, el importe disponible se distribuirá entre el resto de solicitantes con el mismo criterio de proporcionalidad y con el mismo límite del 25%, operándose sucesivamente de la misma forma, hasta agotar dicho límite.

c) Si finalizado este proceso no se asignaran avales por la totalidad del importe previsto para una de las líneas y existieran solicitudes no atendidas en la otra línea de avales, por haberse sobrepasado el límite disponible para la misma, la Comisión de Evaluación podrá acumular dicho importe no asignado a esta otra línea y lo distribuirá conforme a los criterios establecidos en este artículo.

3. Una vez elaborada una primera propuesta de concesión de aval por la Comisión de Evaluación, se dará traslado de la misma a las sociedades gestoras para que, en el plazo

de quince días hábiles a partir de la notificación, confirmen o desistan de su solicitud.

La propuesta de concesión de aval que se comunica a las sociedades gestoras en este trámite estará condicionada a la autorización del aval por Acuerdo del Consejo de Gobierno.

4. Cuando se produzca algún desistimiento, la Comisión de Evaluación elaborará conforme a los criterios establecidos, una nueva y definitiva propuesta de concesión de aval que se elevará, junto con las propuestas de firma de Convenios, a la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda, para su posterior tramitación.

Artículo 9. Remisión de información.

1. Las sociedades gestoras de fondos de titulización de activos deberán remitir a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Economía y Hacienda, en la forma y con los requisitos que la misma determine, la información necesaria para el control del riesgo asumido por parte de la Junta de Andalucía en virtud de los avales otorgados, en particular la referente al volumen total del principal pendiente de amortizar de los valores de renta fija emitidos por los fondos de titulización de activos y a la tasa de activos impagados de la cartera titulizada.

2. Las entidades de crédito cedentes de los activos a los fondos de titulización deberán remitir a la Dirección General de Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, en la forma y con los requisitos que la misma determine, la información necesaria para el control del compromiso de reinversión de la liquidez asumido por dichas entidades.

CAPÍTULO III

Especificaciones básicas de la concesión y ejecución del aval

Artículo 10. Objeto del aval.

La Comunidad Autónoma garantiza, con renuncia al beneficio de excusión previsto en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles a los fondos de titulización derivadas de los valores de renta fija comprendidos en la serie o tramo avalado. El límite del principal de cada serie o tramo avalado se reducirá en la misma proporción que lo haga el saldo vivo de los bonos avalados.

Artículo 11. Características de la emisión.

1. El aval otorgado por la Junta de Andalucía se extiende exclusivamente al principal y a los intereses correspondientes a los valores de renta fija de la serie o tramo avalado y quedan expresamente excluidos los eventuales conceptos de gasto no detallados de forma expresa en el documento de aval.

2. El aval deberá contener las características principales de los valores objeto del mismo que serán, como mínimo, los siguientes:

a) Naturaleza: Bonos de titulización.

b) Serie o tramo avalado.

c) Emisor de los bonos.

d) Importe de la emisión avalada, con referencia expresa al número de bonos de la serie o tramo, con indicación del importe nominal de cada uno de los bonos, así como su importe total.

e) Amortización y vencimiento de la serie o tramo de los valores: según las condiciones de emisión reflejadas en el folleto informativo y estipuladas en la escritura de constitución del fondo.

f) Intereses: según las condiciones de emisión establecidas en el folleto informativo y estipuladas en la escritura de constitución del fondo.

g) Calificación crediticia: calificación asignada a los bonos pertenecientes a la serie o tramo avalado con carácter previo a la concesión del aval.

Artículo 12. Vencimiento del aval.

El aval se concede por el periodo de vigencia de las obligaciones de pago derivadas de los bonos pertenecientes a la serie o tramo avalado.

Cualquier modificación del periodo de vigencia de las obligaciones a cargo del fondo de titulización derivadas de los bonos pertenecientes a la serie o tramo avalado o de cualquier circunstancia con trascendencia en la exigibilidad del aval, no producirá efectos frente a la Comunidad Autónoma, que quedará obligada en los estrictos términos previstos en el documento de aval.

Artículo 13. Efectividad del aval.

1. La efectividad del aval otorgado quedará condicionada a que la sociedad gestora del fondo remita a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Economía y Hacienda la siguiente documentación:

a) Un ejemplar del folleto informativo registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

b) Copia autorizada de la escritura de constitución del fondo.

c) Certificación emitida por las entidades de crédito cedentes de los préstamos o créditos al fondo en la que conste que la cartera de préstamos y créditos titulizados cumplen las condiciones exigidas en el Convenio de colaboración suscrito con la Consejería de Economía y Hacienda previsto en los Anexos II y III de la presente Orden.

d) Copia de las cartas emitidas por la agencia de calificación reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores por las que comunica la calificación, provisional y definitiva, otorgada a los bonos de cada serie o tramo de valores que se emitan.

e) Comunicación donde se indique el código de identificación fiscal del fondo.

f) Copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los bonos otorgada por la sociedad gestora.

2. Igualmente, la efectividad del aval quedará condicionada al abono de la comisión que, en su caso, se hubiera fijado en la autorización del aval efectuada por el Consejo del Gobierno.

Artículo 14. Ejecución del aval.

1. Se podrá proceder a la ejecución del aval cuando en una fecha concreta de pago de las obligaciones derivadas de los bonos correspondientes a la serie o tramo avalado en concepto de principal e intereses, no existan suficientes fondos disponibles por parte del fondo de titulización para su atención. El aval podrá ser objeto de ejecuciones parciales.

2. La ejecución del aval se llevará a cabo mediante requerimiento por escrito de la sociedad gestora dirigido a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Economía y Hacienda, en el que se acredite la insuficiencia de recursos del fondo de titulización y los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos. Dicho requerimiento deberá ir acompañado de una certificación emitida por la entidad que actúe de agente financiero, sobre los saldos disponibles a dicha fecha en la cuenta de tesorería o cuentas equivalentes del fondo.

Artículo 15. Desembolso.

1. La Tesorería General de la Junta de Andalucía deberá proceder, en su caso, al desembolso de las cantidades requeridas en virtud de la ejecución de los avales mediante su abono, a través de transferencia bancaria a la cuenta que tenga abierta el fondo de titulización, en el plazo de noventa días naturales, contados a partir de la recepción en la Consejería de Economía y Hacienda del requerimiento efectuado por

la sociedad gestora del fondo previsto en el apartado 2 del artículo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad gestora podrá arbitrar otros mecanismos para abonar la totalidad o parte del importe de la obligación de pago asumida por el aval a los titulares de los bonos emitidos en su fecha de vencimiento, correspondiendo al propio fondo de titulización soportar, en su caso, el coste derivado de dicho mecanismo.

2. Las cantidades recibidas por el fondo en ejecución del aval para atender el pago del principal e intereses de los bonos pertenecientes a la serie o tramo avalado se deberán destinar exclusivamente al pago de tales conceptos sin sujeción al orden de prelación de pagos previsto en el folleto de emisión del fondo.

Artículo 16. Subrogación.

1. Las cantidades abonadas por la Junta de Andalucía en virtud de los avales ejecutados constituirán una obligación del fondo de titulización a favor de la Comunidad Autónoma. El reintegro a la Tesorería General de los importes abonados con motivo de la ejecución del aval, tanto si se hubieran dispuesto para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los bonos correspondientes a la serie o tramo avalados, se realizará en cada una de las siguientes fechas de pago hasta su reembolso total y se hará con cargo a los recursos disponibles, ocupando los mismos lugares en el orden de prelación que tuvieran el pago de los intereses devengados y la amortización del principal de los bonos de la serie o tramo avalados conforme al orden de prelación de pagos del fondo.

2. De conformidad con el artículo 74 bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio, las cantidades que, como consecuencia de la prestación de estos avales haya de percibir la Comunidad Autónoma, ya sea por el coste de su formalización, por su quebranto, o por cualquier otra causa, tendrá la consideración de ingreso de derecho público, gozando la Comunidad de las prerrogativas establecidas para el cobro de los ingresos de esta naturaleza, para cuyo fin podrá instar los procedimientos legales que correspondan.

3. La asunción de obligaciones por la Tesorería General de la Comunidad Autónoma derivadas del quebranto de avales deberá venir precedida de la retención de créditos por el mismo importe, en la Consejería competente por razón de la materia.

Artículo 17. Comisión.

1. Los avales otorgados a los fondos de titulización de activos contemplados en la presente Orden devengarán a favor de la Tesorería de la Comunidad Autónoma la comisión que para cada operación determine el acuerdo del Consejo de Gobierno que autorice su concesión.

La cuantía de esta comisión se fijará en función del valor nominal de los valores de renta fija avalados y de su calificación crediticia previa a la concesión del aval, así como de otros factores que, en su caso, se estimen procedentes.

A este efecto, las propuestas de concesión de aval que se realicen por la Comisión de Evaluación incluirán propuesta de la comisión a aplicar en función de los criterios anteriormente indicados.

2. La Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Economía y Hacienda liquidará esta comisión una vez constituido el fondo de titulización y deberá satisfacerse por la sociedad gestora del mismo, a cargo o por cuenta de dicho fondo, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de su notificación, quedando condicionada la efectividad del aval a su pago.

Disposición adicional primera. Convocatoria para el ejercicio 2009.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 76 bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de acuerdo con las

previsiones del artículo 30 de la Ley 3/2008, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2009, que determina la concesión de avales en el ejercicio 2009 para garantizar valores de renta fija emitidos por fondos de titulización de activos, destinados a mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial, o de la vivienda protegida en Andalucía, hasta una cuantía máxima de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 euros), se realiza convocatoria pública para la concesión de dichos avales, por el importe máximo autorizado para el ejercicio 2009.

2. En concreto, existirán dos líneas de avales:

a) Línea de avales con destino a los fondos de titulización de activos cuyo objeto es mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial en Andalucía.

b) Línea de avales con destino a los fondos de titulización de activos cuyo objeto es mejorar la financiación de la vivienda protegida en Andalucía.

3. El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el día 15 de septiembre de 2009, ambos inclusive.

Se habilita a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Economía y Hacienda para ampliar el plazo de presentación de solicitudes, si resultara necesario para adaptarse a las condiciones de emisión en los mercados.

Disposición adicional segunda. Habilitación.

Se autoriza a las Direcciones Generales de Tesorería y Deuda Pública y de Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

En particular, se autoriza a las citadas Direcciones Generales a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para determinar los mecanismos de control del compromiso de reinversión asumidos por las entidades financieras cedentes de los préstamos y créditos y los mecanismos de control y de remisión de información por parte de los fondos de titulización en relación con los avales otorgados.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de junio de 2009

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO
Consejera de Economía y Hacienda

ANEXO I

Modelo de Convenio de colaboración entre la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía y las sociedades gestoras de fondos de titulización de activos para constituir fondos de titulización de activos con objeto de favorecer la financiación de la actividad productiva empresarial y de la vivienda protegida en Andalucía

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden de 1 de junio de 2009, por la que se regulan los avales de la Comunidad Autónoma de Andalucía a valores de renta fija emitidos por fondos de titulización de activos, al objeto de mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial y de la vivienda protegida en Andalucía y se efectúa convocatoria para el ejercicio 2009, la persona titular de la Secretaría General de Economía de la Consejería de Economía y Hacienda tiene la facultad de celebrar, en nombre de la Junta de Andalucía, por delegación de la persona titular de la citada Consejería,

Convenios de colaboración cuyo objeto sea constituir fondos de titulización de activos para favorecer la financiación de la actividad productiva empresarial y de la vivienda protegida en Andalucía.

Concurriendo la propuesta de concesión de aval elaborada por la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 6 de la citada Orden.

A la vista de lo anterior, de una parte, D/D.^a....., Secretario/a General de Economía de la Consejería de Economía y Hacienda, en nombre y representación de la Junta de Andalucía, y de otra, D/D.^a....., en nombre y representación de la Sociedad Gestora de Fondos de Titulización de Activos....., reconociéndose mutuamente la capacidad necesaria para contratar, acuerdan las siguientes:

C L Á U S U L A S

Primera. Mediante el presente Convenio, la Consejería de Economía y Hacienda se compromete a elevar propuesta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para autorizar la concesión de aval a los valores de renta fija emitidos por el fondo de titulización de activos....., gestionado por la sociedad gestora....., conforme a la legislación vigente y, en particular, de acuerdo con el presente Convenio.

Segunda. La sociedad gestora se compromete a cumplir los requisitos generales establecidos en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 1 de junio de 2009, por la que se regulan los avales de la Comunidad Autónoma de Andalucía a valores de renta fija emitidos por fondos de titulización de activos, al objeto de mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial y de la vivienda protegida en Andalucía y se efectúa convocatoria para el ejercicio 2009, en lo concerniente a la naturaleza de los activos y pasivos del fondo constituido como consecuencia del presente Convenio.

Tercera. La sociedad gestora deberá remitir a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Economía y Hacienda, en la forma y con los requisitos que la misma determine, la información necesaria para el control del riesgo asumido por parte de la Junta de Andalucía en virtud de los avales otorgados.

Cuarta. La Administración de la Junta de Andalucía se obliga a ceder a la sociedad gestora el uso no exclusivo de la marca comercial ANDALUCÍA FTEMPRESA/ANDALUCÍA FTVIVIENDA.

Quinta. Una vez firmado el presente Convenio, su efectividad quedará condicionada a la inscripción del fondo en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la concesión del aval a los valores de renta fija que, en su caso, se autorice mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, así como al pago de la comisión que se hubiera establecido a favor de la Junta de Andalucía.

Sexta. El presente Convenio se registrará, además de por lo establecido en las anteriores cláusulas, por la Orden de 1 de junio de 2009, por la que se regulan los avales de la Comunidad Autónoma de Andalucía a valores de renta fija emitidos por fondos de titulización de activos, al objeto de mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial y de la vivienda protegida en Andalucía y se efectúa convocatoria para el ejercicio 2009, por lo dispuesto en la normativa sobre fondos de titulización de activos, por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por las normas generales de Derecho Administrativo y cuantas otras le sean de aplicación.

ANEXO II

Modelo de Convenio de colaboración entre la Consejería de Economía y Hacienda y las entidades de crédito cedentes para determinar los derechos de crédito susceptibles de cesión a los fondos de titulización de activos para favorecer la financiación de la actividad productiva empresarial en Andalucía

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden de 1 de junio de 2009, por la que se regulan los avales de la Comunidad Autónoma de Andalucía a valores de renta fija emitidos por fondos de titulización de activos, al objeto de mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial y de la vivienda protegida en Andalucía y se efectúa convocatoria para el ejercicio 2009, la persona titular de la Secretaría General de Economía de la Consejería de Economía y Hacienda tiene la facultad de celebrar, en nombre de la Junta de Andalucía, por delegación de la persona titular de la citada Consejería, Convenios de colaboración cuyo objeto sea constituir fondos de titulización de activos para favorecer la financiación de la actividad productiva empresarial en Andalucía.

Concurriendo la propuesta de concesión de aval elaborada por la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 6 de la citada Orden.

A la vista de lo anterior, de una parte, D/D.^a....., Secretario/a General de Economía de la Consejería de Economía y Hacienda, en nombre y representación de la Junta de Andalucía, y de otra, D/D.^a....., en nombre y representación de la entidad de crédito....., reconociéndose mutuamente la capacidad necesaria para contratar acuerdan las siguientes

C L Á U S U L A S

Primera. La entidad de crédito..... suscribe el presente Convenio con el objeto de precisar los requisitos que deben reunir los derechos de crédito susceptibles de cesión al fondo de titulización de activos que se constituya como consecuencia de los Convenios celebrados al amparo de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 1 de junio de 2009, por la que se regulan los avales de la Comunidad Autónoma de Andalucía a valores de renta fija emitidos por fondos de titulización de activos, al objeto de mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial y de la vivienda protegida en Andalucía y se efectúa convocatoria para el ejercicio 2009.

Segunda. Los requisitos que deberán reunir los citados derechos de crédito cedidos al fondo de titulización por la entidad que suscribe el presente Convenio, serán los siguientes:

Serán derechos de crédito procedentes de contratos de préstamo, crédito o arrendamientos financieros frente a empresas no financieras. De los préstamos, créditos o arrendamientos financieros cedidos, al menos el 50 por ciento deberá corresponder a pequeñas y medianas empresas domiciliadas en Andalucía o que cuenten con centros operativos en Andalucía, entendiéndose por tales las definidas según la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes).

Tercera. La entidad....., que cede derechos de crédito mencionados en las estipulaciones anteriores se obliga a reinvertir la liquidez obtenida como consecuencia del proceso de titulización, en financiación a pymes domiciliadas en Andalucía, o que cuenten con centros operativos en Andalucía, en el plazo de 24 meses, a contar desde la fecha de constitución del fondo, con un importe mínimo de reinversión del 30 por ciento en los primeros 12 meses.

A los efectos anteriores se entenderá por liquidez obtenida la resultante de los bonos de las series emitidas que incluyan tramos con el aval de la Junta de Andalucía.

La entidad que suscribe el presente Convenio informará a la Dirección General de Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, en la forma, con la periodicidad y con los requisitos que la misma determine, sobre el cumplimiento de los plazos establecidos en la presente cláusula.

Cuarta. El incumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas anteriores conllevará, salvo supuestos de fuerza mayor u otros debidamente justificados a juicio de la Comisión de Evaluación a la que se refiere el artículo 6 de la Orden de 1 de junio de 2009, la imposibilidad de efectuar por parte de la entidad ninguna otra cesión de préstamos y créditos a los fondos de titulación de activos con aval de la Junta de Andalucía, hasta la completa justificación y cumplimiento de los compromisos.

ANEXO III

Modelo de Convenio de colaboración entre la Consejería de Economía y Hacienda y las entidades de crédito cedentes para determinar los derechos de crédito susceptibles de cesión a los fondos de titulación de activos para favorecer la financiación de vivienda protegida en Andalucía

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden de 1 de junio de 2009, por la que se regulan los avales de la Comunidad Autónoma de Andalucía a valores de renta fija emitidos por fondos de titulación de activos, al objeto de mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial y de la vivienda protegida en Andalucía y se convocan para el ejercicio 2009, la persona titular de Secretaría General de Economía de la Consejería de Economía y Hacienda tiene la facultad de celebrar, en nombre de la Junta de Andalucía, por delegación de la persona titular de la citada Consejería, Convenios de colaboración cuyo objeto sea constituir fondos de titulación de activos para favorecer la financiación de la vivienda protegida en Andalucía.

Concurriendo la propuesta de concesión de aval elaborada por la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 6 de la citada Orden.

A la vista de lo anterior, de una parte, D/D.^a, Secretario/a General de Economía de la Consejería de Economía y Hacienda, en nombre y representación de la Junta de Andalucía, y de otra, D/D.^a, en nombre y representación de la entidad de crédito, reconociéndose mutuamente la capacidad necesaria para contratar, acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. La entidad de crédito, suscribe el presente Convenio con el objeto de precisar los requisitos que deben reunir los préstamos hipotecarios susceptibles de cesión al fondo de titulación de activos que se constituya como consecuencia de los Convenios celebrados al amparo de la Orden de 1 de junio de 2009, por la que se regula la concesión de avales de la Junta de Andalucía a valores de renta fija emitidos por fondos de titulación de activos, destinados a mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial, y de la vivienda protegida en Andalucía y se convocan para el ejercicio 2009.

Segunda. Los requisitos que deberán reunir los citados préstamos concedidos por la entidad que suscribe el presente Convenio serán los siguientes:

1. Serán préstamos hipotecarios con garantía de vivienda, de los cuales, al menos un 50 por ciento serán préstamos hipotecarios a particulares para la adquisición de vivienda protegida en Andalucía.

2. El saldo vivo de los préstamos que integran la cartera no podrá superar, en media, el 80 por ciento del valor de los bienes hipotecados. El cálculo de dicho porcentaje se efectuará sobre el precio máximo legal de venta de la vivienda en el momento de concesión del préstamo para los préstamos que financien viviendas protegidas y sobre el valor de tasación inicial para los préstamos que financien viviendas libres.

Adicionalmente, en el momento de constitución de los fondos, ninguno de los préstamos hipotecarios podrá tener, individualmente, un saldo vivo superior al valor máximo legal de venta o valor de tasación inicial de la vivienda, según se trate de vivienda protegida o libre, respectivamente.

Ninguno de los préstamos cedidos deberá estar, en el momento de constitución del fondo de titulación, en situación irregular de pagos por un plazo igual o superior a treinta días.

Tercera. La entidad, que cede los préstamos hipotecarios mencionados en las estipulaciones anteriores, se obliga a reinvertir la liquidez obtenida como consecuencia del proceso de titulación, en financiación de vivienda protegida tanto a particulares como a promotores y constructores, en el plazo de 24 meses, a contar desde la fecha de constitución del fondo, con un importe mínimo de reinversión del 30 por ciento en los primeros 12 meses.

A los efectos anteriores se entenderá por liquidez obtenida el importe de los bonos de las series emitidas que incluyan tramos con el aval de la Junta de Andalucía.

La entidad que suscribe el presente Convenio informará a la Dirección General de Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, en la forma, con la periodicidad y con los requisitos que la misma determine, sobre el cumplimiento de los plazos establecidos en la presente cláusula.

Cuarta. El incumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas anteriores conllevará, salvo supuestos de fuerza mayor u otros debidamente justificados a juicio de la Comisión de Evaluación a la que se refiere el artículo 6 de la Orden de 1 de junio de 2009, la imposibilidad de efectuar por parte de la entidad ninguna otra cesión de préstamos a los fondos de titulación de activos con aval de la Junta de Andalucía previstos, hasta la completa justificación y cumplimiento de los compromisos.

ORDEN de 4 de junio de 2009, por la que se establece la distribución de los créditos derivada del Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías.

La reestructuración de Consejerías realizada por el Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, exige una adecuación entre las secciones presupuestarias que figuran en los estados de ingresos y gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2009, con objeto de proceder a una correcta gestión de los créditos, de acuerdo con la habilitación conferida a la Consejería de Economía y Hacienda por la disposición final segunda del citado Decreto así como por la disposición adicional segunda de la Ley 3/2008, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2009.

Por otro lado es conveniente arbitrar procedimientos y mecanismos presupuestarios y contables específicos respecto a los programas presupuestarios afectados por la reestructuración de las Consejerías.

Asimismo, todas estas medidas económico-presupuestarias inciden de forma inmediata en el ámbito de actuación tanto de los distintos centros gestores, como de los órganos de intervención, precisando ser armonizados a fin de minimizar tales efectos.